

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la “*Ley 3 de 3 contra la violencia*”.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSE, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el

Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 1531 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. En fecha 01 de marzo de 2024, la Presidenta del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, remitió vía correo electrónico de la DEOCE, escrito signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, solicitando la remoción de la Secretaria de dicho Consejo Municipal, por diversas situaciones.
- XIV. Con fecha 02 de marzo de 2024, la Consejera Presidenta del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, en cumplimiento al oficio IEEPCO/DEOCE/0338/2024, remitió vía correo electrónico el oficio IEEPCO-23-CDE-082/2024 consistente en el informe de las debilidades y situaciones de conflictividad del Consejo Distrital, y del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, manifestando el incumplimiento de los horarios, desempeño de funciones y disponibilidad de tareas encomendadas por parte de la Secretaria de dicho Consejo Municipal.
- XV. En fecha 02 de marzo de 2024, la DEOCE exhortó y conminó a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0349/2024, el acuse de recibido fue remitido vía correo electrónico de la DEOCE en fecha 09 de marzo de 2024, por el 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca.
- XVI. Con fecha 18 de marzo de 2024, vía correo electrónico de la DEOCE, se recibió reporte signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento a la Directora de la DEOCE, que la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, sobre las ausencias

y falta de cumplimiento de funciones de dicha secretaria del Consejo Municipal Electoral.

- XVII. En fecha 19 de marzo de 2024, se recibió vía correo electrónico institucional de la DEOCE, el oficio número IEEPCO-23-CDE-095/2024, signado por la Consejera Presidenta del 23 Consejo Distrital Electoral de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual reporta las ausencias de los días 23 de febrero, 03, 12, 16, 17 y 18 de marzo de 2024 e incumplimientos de funciones de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.
- XVIII. Con fecha 23 de marzo de 2024, la Secretaria del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, remitió vía correo electrónico de la coordinación de seguimiento a ese Distrito, personal adscrito a la DEOCE, una carpeta digital del estado que guardaba el expediente de actas, acuerdos, anexos y certificaciones de sesiones del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, informando que, dicho expediente en físico fue proporcionado por la Secretaria del Consejo Municipal, y que el día que fue citada para la devolución de dicho expediente, esta no acudió.

Motivo por el cual, mediante correo electrónico, la Secretaria del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, en fecha 23 de marzo de 2024, solicitó a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, acudiera el 25 de marzo de 2024 a la sede del Consejo Distrital con la finalidad de efectuar la devolución del expediente aludido en el párrafo anterior.

- XIX. Con fecha 23 de marzo del 2024, la Secretaria del 23 Consejo Distrital de Puerto Escondido, Oaxaca, remitió al correo de la coordinación de seguimiento a los Consejos Distritales, un informe en el que especificaba que las tareas o actividades de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral han sido parcialmente cumplidas, toda vez que desde la sede del Consejo Distrital han tratado de cumplir con dichas tareas, como son revisiones de actas, formatos, solicitudes.
- XX. En fecha 01 de abril de 2024, vía correo electrónico de la coordinación de seguimiento a Consejos Distritales se recibió de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, certificado médico

fechado el 20 de marzo de 2024 del Hospital General de San Pedro Mixtepec; Oaxaca, así mismo adjuntó receta médica de fecha 18 de marzo de 2024, en el que se especificaba el retiro de puntos en 7 días.

- XXI. El 04 de abril del 2024, se programó una reunión de trabajo en la sede del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, con la Presidenta y Secretaria del 23 Consejo Distrital con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, la Presidenta, Secretaria y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, así como la coordinación de seguimiento de esos órganos desconcentrados y personal de la Unidad Técnica de Género y no Discriminación de este Instituto, reunión a la que no concurrió la Secretaria.
- XXII. En fecha 04 de abril de 2024, la Secretaria del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, vía correo electrónico hizo de conocimiento de la DEOCE, la falta de entrega de certificación de la Secretaria del Consejo Municipal, por vencimiento de plazo legal para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, pudieran interponer Recurso de Revisión.
- XXIII. Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0538/2023, fechado el 07 de abril del 2024, se dio vista con la copia simple de la minuta levantada en la reunión de trabajo de fecha 04 de abril del 2024, a la Secretaria del Consejo Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para que en un plazo de 48 horas manifestara lo que a sus derechos conviniera; sin embargo concluido dicho termino no se recibió respuesta o documento alguno de la persona referida.
- XXIV. Mediante convocatoria de fecha 08 de abril de 2024, la Presidenta del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, convoco a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13 horas del 11 de abril de 2024.
- XXV. Con fecha 11 de abril de 2024, tuvo verificativo reunión de trabajo en la

sede del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, concurriendo, la Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Distrital antes referido y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, con excepción de la Secretaria del órgano municipal.

XXVI. El 13 de abril de 2024, se recibió en esta Dirección de Organización la minuta de reunión de trabajo fechado el 11 de abril de 2024, que se llevó a cabo en el 23 Consejo Distrital Electoral con la presencia de la Presidenta y Secretaria del Consejo Distrital Electoral de Puerto Escondido, Oaxaca; así como de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca; Coordinador Electoral adscrito a la DEOCE y un personal adscrito a la Unidad de Género y No Discriminación; con la finalidad de tratar la situación interna y las ausencias de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca; persona que fue citada a dicha reunión de trabajo, sin que se haya presentado.

XXVII. Con fecha 25 de abril de 2024, vía correo electrónico institucional del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, la Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, su presencia en las instalaciones del Consejo Municipal a efectos de realizar el simulacro SIJE, manifestando que insistentemente trataron de localizarla vía llamada telefónica.

XXVIII. En fecha 25 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, remitió al correo electrónico institucional del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, informando que la Secretaria del Consejo Municipal no se presentó a la actividad del simulacro SIJE.

XXIX. En fecha 26 de abril de 2024, se recibió en oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 005867, escrito signado por la Presidencia y las cuatro Consejerías Electorales Propietarias del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante el cual realizaron una serie de manifestaciones, respecto de la persona titular que funge en la Secretaría de dicho Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, solicitando centralmente la destitución de la persona que

funge en la Secretaría del Consejo Municipal, así también expresaron que habían decidido no efectuar la Sesión Ordinaria programada para el día 28 de abril de 2024, presentar sus renuncias y hacer efectivas las vías legales.

- xxx. En fecha 27 de abril de 2024, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0685/2024 la DEOCE informó a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, en atención al escrito referido en el antecedente inmediato anterior, la asistencia, a ese órgano municipal, de una comisión integrada por personal de esta Dirección Ejecutiva y un asesor de Presidencia del Consejo General del Instituto para el día 28 de abril de 2024, a fin de brindarles atención y establecer un mecanismo de solución a sus inquietudes y demandas.
- xxxI. Vía correo electrónico institucional, el 29 de abril de 2024, se recibió la tarjeta informativa de la persona asesora de la Presidencia del Consejo General del Instituto, mediante la cual informó sobre la realización de reunión de trabajo en la sede del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, con los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, refiriendo que la Secretaria del órgano municipal no asistió.
- xxxII. En fecha 30 de abril de 2024, la Presidencia del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, remitió a la DEOCE, vía correo electrónico, la Minuta de Trabajo levantada con motivo de la celebración de la reunión de trabajo de fecha 28 de abril de 2024, donde se constata la asistencia de la Presidencia y Secretaría del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, y de la Presidencia y de las cuatro Consejerías Electorales que integran el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, así como de la comisión del Instituto, sin la presencia de la Secretaria del Consejo Municipal.
- xxxIII. Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2024, la Secretaria del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, solicitó una resolución inmediata sobre el caso de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.
- xxxIV. En fecha 03 de mayo de 2024, la Presidenta del Consejo Municipal

Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, hizo de conocimiento a este Instituto vía correo electrónico institucional, deslindándose de toda responsabilidad por el uso indebido que pudiera realizarse al correo electrónico de ese órgano municipal, así como de toda la información que fluya través de este.

- xxxv. Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0716/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la DEOCE, solicitó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, con la finalidad de no obstruir los trabajos del Proceso Electoral, para que, en pleno uso de sus facultades y atribuciones, designaran a la persona que fungirá temporalmente en la Secretaría de su Consejo Municipal Electoral hasta en tanto se resolviera la situación jurídica de la ciudadana Barbara Millicent López López, una vez hecho lo anterior, informaran a la DEOCE el nombre de la persona que ese colegiado, designó temporalmente.

De lo anterior, hasta la fecha no existe documento que acredite el cumplimiento de dicha solicitud por parte de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, desacatando la instrucción efectuada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.

- xxxvi. En fecha 06 de mayo de 2024, mediante correo electrónico del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, informó a la DEOCE que la sesión solicitada no se podría realizar, toda vez que consenso con los integrantes del Consejo Municipal, refiriendo que ninguna persona quería ostentar el cargo en la Secretaría, hasta en tanto no tuvieran una garantía por escrito en cual se le asegure la dieta correspondiente a la figura de Secretario/a.

- xxxvii. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) **LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR**

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 60 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **23 Distrito Electoral Local con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca**, que si bien es cierto, no presenta dificultades de acceso a la localidad y no se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales transcurran con normalidad, es importante mencionar que su localización se encuentra a 18.8 kilómetros de la cabecera distrital Puerto Escondido, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Puerto Escondido, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que

durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales, y en su caso declarar la desaparición de los primeros, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

Dado que el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, no atendió a lo requerido por la DEOCE, en la celebración de la sesión extraordinaria urgente a efectos de designar a la persona que fungiría en la Secretaría de manera provisional, hasta en tanto se resolviera la situación jurídica de la persona que originalmente ostentaba el cargo, así como la remisión de la copia del acta de sesión que respaldara dicha designación.

Las acciones que ejercieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral vulneran el correcto desarrollo de las actividades y funciones inherentes a ese Consejo Municipal, porque estamos ante un caso grave de funciones en perjuicio del interés público. El elemento sistemático se advierte a partir del análisis de los medios de acreditación, Actas de sesiones, reportes y minutas, en particular, cuando éstos reflejan una pauta regular de comportamiento o un patrón metódico que hace improbable que constituyan manifestaciones realizadas de manera fortuita. Por otra parte, el elemento generalizado, se acredita al valor los efectos ciertos o probables en terceros que trasciendan en una lesión evidente a los intereses, principios y fines del Instituto, esto es que tengan un efecto a gran escala, abandono de las obligaciones e Incumplimiento de las funciones.

Por otra parte, se desprende que, de las reuniones de trabajo, entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, manifestaron no realizar sesiones, tal fue el caso de la sesión ordinaria que tenían programada para el día 28 de abril de 2024, que no realizaron, siendo que horas antes, a la celebración de esa sesión efectuaron reunión de trabajo en la sede del 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, tal como se puede acreditar de la minuta levanta en esa fecha, haciendo exigible al Consejo General la remoción de la Secretaria de ese Consejo Municipal.

Lo anterior porque, si bien es cierto este Instituto instruyó al órgano municipal electoral efectuar lo que en el ámbito de su competencia le correspondía, ello en manera alguna significaba que automáticamente deberían ejercer lo que se establece en los artículos 53, numeral 8 de la LIPEEO y 28, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, ello sobre la base de que, adicionalmente, el Consejo General, en uso de su facultad discrecional, realizaría un análisis respecto del comportamiento del

Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

En ese sentido, puede advertirse que, en el caso particular, constituye esencialmente una medida de aplicación de la facultad de atracción y delegación de atribuciones y funciones, que más allá de las circunstancias específicas que pueda aducir los integrantes del órgano municipal, puede ser ejercida por este Consejo General como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de los fines primordiales de la función electoral; esto es así, porque la implementación de esta medida de esta naturaleza, que en este caso en concreto y a fin de no obstaculizar el Proceso Electoral en curso, pudiera afectar la organización de la elección, se emplea esta medida urgente para garantizar las actividades inherentes a la función electoral, privilegiando el correcto funcionamiento, como una herramienta dirigida a cumplir los fines esenciales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En primer término, como ya se sostuvo con antelación, la facultad de este Consejo General se constriñó en llevar a cabo una ponderación integral del contenido de la totalidad de la documentación presentada y las acciones emprendidas por los integrantes del Consejo Municipal de referencia, en relación con los derechos político electorales de la ciudadanía y, con base en la valoración efectuada, se determina ejercer la facultad de atracción y delegación.

A efectos de no vulnerar el correcto desarrollo de las actividades y funciones inherentes de ese Consejo Municipal, privilegiando el interés público, la celebración de sesiones, actividades ordinarias de oficina y reuniones en las que se toman decisiones en beneficio de la ciudadanía, derivado de la deficiencia en el órgano electoral municipal, quienes no han cumplido en aras de asegurar las correctas funciones de la materia electoral, en ese sentido, este Consejo General atiende la maximización de los derechos político -electorales de la ciudadanía de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, que en su momento le fue conculcado.

De conformidad con los Dictámenes de la Secretaría Ejecutiva mediante los cuales se determinan que es procedente ejercer la facultad de atracción y delegación, en ese sentido, al ser este Consejo General el único Órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 fracción VII, en tal virtud se estima necesario la atracción de funciones del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo. Por otra parte y conforme a lo estipulado en los lineamientos al realizarse la atracción de funciones de un órgano desconcentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, en tal virtud, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaiga en el 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, quienes deberán desarrollar la totalidad de las funciones en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones del caso en particular y respecto a las

funciones que deberán ser delegadas.

En estima de este Consejo General, se tiene que, de las reuniones de trabajo sostenidas para solucionar la problemática de ese Consejo Municipal Electoral, y ante la negativa, es insostenible continuar con actitudes que en lugar de abonar, obstaculizan el desarrollo continuo del Proceso Electoral en curso, y con la finalidad de que el municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, cuenten con la debida atención del órgano electoral, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes, descritas líneas arriba, para cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV, VII y LXVIII, de la LIPEEO, y a fin de no obstruir el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, este Consejo General considera oportuno atraer y delegar las funciones del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, en el 23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, a efectos de que los trabajos de esa municipalidad sean atendidos sin reserva, brindando certeza y confianza a la ciudadanía de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Pedro Mixtepec, Oaxaca**, se instalaron 13 casillas básicas, 31 contiguas y 16 extraordinarias, las cuales conforman 13 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 37,599 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 52.9% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará inmediatamente a la aprobación del acuerdo de atracción y delegación, que determine el Consejo General, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de San Pedro Mixtepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

Firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEPCO.

SECRETARÍA EJECUTIVA

